

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 26/1998. (PD. 3450/2004).*

NIG: 2906742C1998A000288.  
 Procedimiento: Menor Cuantía 26/1998. Negociado: NA.  
 Sobre: Reclamación de cantidad.  
 De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
 Procurador: Sr. Ballenilla Ros, Pedro.  
 Letrado: Sr. García Hirschfeld Sarazá, José Luis.  
 Contra: CRM Cerama, S.L. (R), don José María Diéguez Montoya, doña María Sierra Céspedes Castro y herederos desconocidos de don Rogelio Rodríguez García.  
 Procurador: Sr. García Lahesa, Carlos.  
 Letrada: Sra. Raquel Rodríguez Barba.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 26/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A. contra CRM Cerama, S.L. (R), don José María Diéguez Montoya, doña María Sierra Céspedes Castro y herederos desconocidos de don Rogelio Rodríguez García sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 824/04

En la ciudad de Málaga, a 30 de julio de 2004.

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Juez de Primera Instancia núm. Diez de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía sobre reclamación de cantidad derivada de póliza de crédito, seguidos de una parte como demandante la Entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. representada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros dirigido por el Letrado Sr. García Hirschfeld Sarazá, y de otra como demandados CRC Cerama, S.L., don José María Diéguez Montoya y herederos inciertos y desconocidos de don Rogelio Rodríguez García que fueron declarados en situación procesal de rebeldía, y doña María Sierra Céspedes Castro que ha estado representada por el Procurador don Carlos García Lahesa dirigido por el Letrado Sr. Márquez Claros, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador actor en la representación dicha, condeno a la Entidad CRC Cerama, S.L., don José María Diéguez Montoya, doña María Sierra Céspedes Castro y herederos inciertos y desconocidos de don Rogelio Rodríguez García, a pagar a la Entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. la cantidad de 94.147,78 €, equivalentes a 15.664.872 pesetas de las antiguas, más los intereses moratorios de dicha cantidad calculados a razón del 23% desde el día 1 de julio de 1996 hasta su completo pago. Condenándolos también al pago de la totalidad de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente Sentencia a todas las partes haciéndoles saber, que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 455 y D.T. Segunda de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades y requisitos establecidos en los arts. 457 y ss. de la misma Ley.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados CRM Cerama, S.L. (R), don José María Diéguez Montoya, herederos desconocidos de don Rogelio Rodríguez García, extendiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 766/2003. (PD. 3442/2004).*

N.I.G.: 1808742C20030012474.  
 Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 766/2003.  
 Negociado: O6.  
 Sobre: Desahucio por falta de pago de la renta.  
 De: Don Antonio M. Siles Cantero.  
 Procurador: Sr. Carlos Luis Pareja Gila.  
 Letrado: Sr. José Piñas Maraón.  
 Contra: Orbagran Distribuciones, S.L.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 766/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Granada a instancia de Antonio M. Siles Cantero contra Orbagran Distribuciones, S.L., se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NUM. 6

En Granada, a veinte de enero de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña Alicia Rodríguez Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbal-Desah. F. Pago (N) 766/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio M. Siles Cantero con Procurador don Carlos Luis Pareja Gila y Letrado don José Piñas Maraón; y de otra como demandado Orbagran Distribuciones, S.L. en situación legal de rebeldía, sobre Desahucio por Falta de Pago de la Renta, y,

F A L L O

Que, estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Luis Pareja Gila en nombre y representación de don Antonio M. Siles Cantero, contra Orbagran Distribuciones, S.L., debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la nave industrial, sita en Albolote (Granada), C/ «C» parcela R-52 del Polígono Juncaril, condenando a la demandada a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso

contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Orbagran Distribuciones, S.L., que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 574/2003. (PD. 3449/2004).*

N.I.G.: 4109100C20030016240.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 574/2003. Negociado: 2.º  
Sobre: Declaración de Dominio, Rectificación de Inscripción e Inscripción.

De: Doña Dolores Díaz Torres.

Procuradora: Sra. Suárez-Barcelona Palazuelo, Lucía.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Doña Manuela Cortés Segura, Salvador Lozano Pérez, Manuel Lozano Pérez, Antonio Lozano Pérez, Miguel Lozano Pérez, José Lozano Pérez, Angel Lozano Pérez y Ana María Lozano Pérez.

Procurador/a: Sr/a.

Letrado/a: Sr/a.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 574/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Sevilla a instancia de Dolores Díaz Torres contra Manuela Cortés Segura, Salvador Lozano Pérez, Manuel Lozano Pérez, Antonio Lozano Pérez, Miguel Lozano Pérez, José Lozano Pérez, Angel Lozano Pérez y Ana María Lozano Pérez sobre Declaración de Dominio, Rectificación de Inscripción e Inscripción, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, y del correspondiente auto de aclaración que es como sigue

### SENTENCIA

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: 23.2.04.

Núm. 574/03 Negociado 2.º Tipo de juicio ordinario.

Parte demandante: Dolores Díaz Torres.

Procuradora: Lucía Suárez Barcelona Palazuelo.

Parte demandada

1. Manuela Cortés Segura.
2. Salvador Lozano Pérez.
3. Manuel Lozano Pérez.
4. Antonio Lozano Pérez.
5. Miguel Lozano Pérez.
6. José Lozano Pérez.
7. Herederos de Angel Lozano Pérez.
8. Ana María Lozano Pérez.

Procuradora: Lucía Suárez Barcelona Palazuelo.

### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Lucía Suárez Barcelona Palazuelo, en nombre y representación de Dolores Díaz Torres, contra Manuela Cortés Segura, y otros citados en el encabezamiento de la sentencia, declaro que doña Dolores Díaz Torres, casada en régimen de sociedad de gananciales con don Angel Muñoz Piqueras es propietaria en pleno dominio de la vivienda sita en Sevilla, piso letra C de la planta cuarta del bloque b-23 en Avda. de Pino Montano, núm. 124 inscrita como finca núm. 13.892, del Registro de la Propiedad núm. 5 de Sevilla, al folio 133, tomo 973, libro 212, sección tercera, adquirida por su sociedad de gananciales conforme contrato de compraventa elevado a escritura pública en fecha 4.10.83 ante el Notario de Sevilla Sr. Clavero Núñez con número de protocolo 3301, otorgado por doña Manuela Cortés Segura, viuda de don Miguel Lozano Fernández y consentido por los herederos de éste, acordándose la rectificación en dicho sentido de la vigente inscripción de dominio contradictorio sobre la mencionada vivienda, todo con expresa condena en costas procesales a los demandados, con excepción de don Salvador, don Manuel y don Antonio Lozano Pérez, quienes se allanaron a la demanda, previamente al trámite de contestación.

### AUTO

Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

En Sevilla, a ocho de marzo de dos mil cuatro

### HECHOS

Unico. Que por la representación procesal de la parte demandante, se interesó la rectificación de sentencia, por haber apreciado la existencia de errores materiales consistentes en que en el encabezamiento de la sentencia la Procuradora Sra. Suárez-Barcelona Palazuelo, ostenta la representación de la actora doña Dolores Díaz Torres, y no de los demandados; en el fundamento de derecho Segundo donde dice «...El derecho de la demandante se fundamenta en una escritura pública de compra-venta otorgada en fecha 4.10.83 ante el Notario de Sevilla Sr. Pérez de la Cruz...», debe decir, «Notario de Sevilla Sr. Clavero Núñez...»; en el Fundamento de derecho Cuarto, donde dice «Con independencia de como Doc. núm. 3 se acompaña copia de escritura pública de compraventa de fecha 23.2.72, por la cual don Manuel Cortés Segura...», debe decir «... doña Manuela Cortés Segura...».

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico. Que de conformidad con el art. 267 párrafo segundo de la LOPJ, los errores materiales que aparezcan reflejados en las resoluciones judiciales podrán ser corregidos en cualquier momento de oficio o a instancia de parte.

Vistos el artículo invocado y demás de general aplicación.

### DISPONGO

Que debo rectificar y rectifico los errores padecidos y que constan en el hecho único de la presente resolución.

Esta resolución forma parte de la sentencia de fecha 23.2.04, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (artículo 448.2 LEC).

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla, doy fe.- El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los herederos de doña Manuela Cortés Segura; Miguel Lozano Pérez y José Lozano Pérez, así como a cuantas personas desconocidas e inciertas pudiera perjudicar la sentencia dictada, extiendo y firmo la presente en Sevilla a catorce de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.